



RESOLUCIÓN 0191

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica*”;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*(...) Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto*”;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera*”;

1715180822

DAJ-2019398-0201

1



Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional”*;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante resolución No. 0406 de 30 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo (E) resuelve *“Artículo 1.- Establecer en dólares americanos los valores que cobra la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO-AGROCALIDAD, por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en sanidad vegetal, sanidad animal, Inocuidad de los Alimentos y Servicios de Laboratorios, de conformidad con la tabla anexa N° 01, documento que forma parte integrante de la presente Resolución”*;

Que, mediante resolución No. 0042 de 13 de abril de 2015 se reforma el artículo 3 de la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406 de 30 de diciembre de 2014 y los siguientes ÍTEMS *“2.0; 02.03; 02.03.001; 02.03.006; 03.; 03.03; 03.03.001; 03.03.002; 03.03.003 y 03.03.004”*;

Que, mediante resolución No. 0035 de 30 de marzo de 2015 se resuelve sustituir el Anexo 1 de la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406 de 30 de diciembre de 2014, por el ANEXO 1 actualizado que se adjunta y que forma parte integrante de la dicha Resolución;

Que, mediante resolución No. 0249 de 13 de agosto de 2015, se reforma el tarifario de AGROCALIDAD;

Que, mediante resolución No. 055 de 31 de marzo de 2016, se sustituye el Anexo 1 de la resolución 0035 de 30 de marzo de 2015;

Que, mediante resolución No. 059 de 08 de abril de 2016, se sustituye el Anexo 1 de la resolución 0035 de 30 de marzo de 2015;

Que, mediante resoluciones No. 022 de 21 de marzo de 2018, 062 de 8 de mayo del 2018, 079 de 1 de junio de 2018, 0141 de 09 de agosto de 2018 y 0037 de 14 de marzo de 2019, 061 de 22 de abril de 2019 se reforma el tarifario;



Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2019-000356-M, de 17 de junio de 2019, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que: “(...) *Con este antecedente, solicito su autorización para que se apruebe la propuesta de los costos del servicio de Restablecimiento de Certificación Orgánica y se incluya en el tarifario de AGROCALIDAD (...)*”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAF-2019-000842-M, de 14 de agosto de 2019, la Directora General Administrativo Financiero (e), informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “*se evidencia que al momento de contabilizar los ingresos diarios en el sistema financiero ESIGEF no se esta clasificando correctamente las partidas presupuestarias de ingresos afectando la contabilidad de la Entidad, las mismas que ya no existen en el esigef; para lo cual las tres unidades financieras de la entidad (Presupuesto, Contabilidad y Tesorería) han procedido hacer la respectiva revisión de las partidas presupuestarias que constan en el tarifario, en el sistema esigef y en clasificador presupuestario emitido por el Ministerio de Finanzas; por lo que recomiendan la actualización y/o modificación del TARIFARIO de la Entidad a las siguientes partidas presupuestarias: 170199, 190199, 190499 reemplazar por la partida presupuestaria vigente 130199 de acuerdo al actual clasificador presupuestario emitido por el Ministerio de Finanzas.(...)*”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAF-2019-000978-M, de 18 de septiembre de 2019, la Directora General Administrativa Financiera (s) manifiesta: “(...) Por este punto: “adicional se indique el número de ítem, la descripción o detalle, unidad de medida y tarifa” (...), adicional se adjunta los anexos a este documento;

Que, mediante informe técnico que en la parte pertinente indica: “(...) VII. **CONCLUSION:** *Luego de haber trabajado en conjunto con el área técnica estableciendo las actividades e insumos que se requieren en cada proceso se aprueba aportar con las Tarifas propuestas, de manera que el programa tenga sustentabilidad y garantice la asistencia técnica mediante la presencia permanente de la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos (...)*”

En ejercicio de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia.

Resuelve:

Artículo 1.- Refórmese e incorpórese los siguientes ítems tarifarios en el Anexo 2- 2016 de la Resolución 035 de 30 de marzo de 2015, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución dirá lo siguiente:



No.	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CODIGO TARIFAS	CONCEPTO	UNIDAD MEDIDA	TARIFAS
1		09.01	OTRAS TASAS		
2	130199	09.01.001	INTERESES	UNIDAD	0,0100
3	130199	09.01.002	MULTAS Y SANCIONES	UNIDAD	0,0100
4	130199	09.01.003	OTRAS TASAS	UNIDAD	0,0100
5	130199	09.01.004	OTRAS TASAS POR DIFERENCIA DE TARIFARIO	UNIDAD	0,0100
6		09.02	OTRAS RECAUDACIONES		
7	130199	09.02.001	OTRAS RECAUDACIONES	UNIDAD	0,0100

Artículo 2.- Refórmese e incorpórese los siguientes ítems tarifarios en el Anexo 2- 2016 de la Resolución 035 de 30 de marzo de 2015, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución dirá lo siguiente:

No.	CODIGO DE TARIFA	CONCEPTO	UNIDAD MEDIDA	TARIFA
1	03.01.004	Inspección para el restablecimiento documental	POR SERVICIO	USD. 234,72
2	03.01.005	Inspección para el restablecimiento individual hasta 20HA	POR SERVICIO	USD. 311,82
3	03.01.006	Inspección para el restablecimiento individual más de 20HA	POR SERVICIO	USD.380,59
4	03.01.007	Inspección para el restablecimiento grupos hasta 20 productores	POR SERVICIO	USD. 1076,90
5	03.01.008	Inspección para el restablecimiento Grupos más de 20 productores	POR SERVICIO	USD. 1695.84

Artículo 3.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en las siguientes Resoluciones 0406 de 30 de diciembre de 2014; 0042 de 13 de abril de 2015; 0035 de 30 de marzo de 2015; 0249 de 13 de agosto de 2015; 055 de 31 de marzo de 2016; 059 de 8 de abril de



2016; 022 de 21 de marzo de 2018; 062 de 08 de mayo de 2018; 079 de 1 de junio de 2018; 141 de 09 de agosto de 2018; 0037 de 14 de marzo de 2019 y 061 de 22 de abril de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección General Administrativo Financiero, Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 20 de septiembre del 2019



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario